



RESOLUCION No. CSJHUR21-463
24 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Aida Beatriz Velásquez López contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 9 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de municipal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

La señora Aida Beatriz Velásquez López el 8 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado Municipal.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente sustenta el recurso argumentando que en el factor experiencia adicional se le asignó un puntaje de 99,94 y realmente le corresponden 100 puntos por cuanto lleva más de 10 años de experiencia en la Rama Judicial.

Por otra parte, solicita se le asigne 80 puntos en el factor capacitación adicional, puesto que cuenta con dos especializaciones, una en derecho administrativo y constitucional y otra en derecho penal y criminología, asimismo cuenta con una maestría en derecho penal y un diplomado.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

2.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de secretario de Juzgado Municipal son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261428	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, en el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 se establece:

“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

Para establecer la experiencia adicional de la recurrente, se deben tener en cuenta que la señora Aida Beatriz Velásquez López, aportó los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado 15-1751 expedido del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva	1 de agosto de 2007 hasta el 31 de agosto de 2007	1 mes
	3 de septiembre de 2007 hasta el 8 de marzo de 2009	1 año, 6 meses y 6 días
	1 de mayo de 2009 hasta el 5 de agosto de 2015	6 años, 3 meses y 5 días
Certificado 1537487 expedido del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá	6 de agosto de 2015 al 10 de octubre de 2017	2 años, 2 meses y 5 días

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de secretario de Juzgado Municipal nominado, es tener un año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por la aspirante (3.616 días) para valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
3616	360	3250

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 3250 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 3250 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 180.55$$

Conforme a lo anterior, es necesario modificar la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, asignándole a la concursante 100 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia.

2.1. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal iv, señala que por capacitación adicional en el nivel profesional se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Aida Beatriz Velásquez López contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
---	-------------------	----	--------------------------------	----	---

Ahora al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogada	Universidad Antonio Nariño	Requisito mínimo
Especialización en derecho administrativo y constitucional	Universidad Católica de Colombia	20
Especialización en derecho penal y Criminología	Universidad Libre	20
Diplomado para el desarrollo local	Universidad Surcolombiana	10
Certificado expedido por el secretario académico mediante el señala que curso y aprobó Maestría en Derecho Penal, pero tiene pendiente la presentación, sustentación y aprobación de la monografía.	Universidad Libre	0
TOTAL		50

Respecto de la certificación expedida por la Universidad Libre sobre la Maestría en derecho Penal no puede asignársele puntaje, debido a que la certificación indica que tiene pendiente la sustentación y aprobación de la monografía. Contrario a lo establecido en el acuerdo de convocatoria que indica que la formación puede acreditarse con “*certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado*”

Por lo tanto, dicha certificación no reúne las condiciones anteriormente señaladas y por lo tanto no es objeto de valoración.

Se tiene pues, que a la recurrente le corresponde una puntuación de cincuenta (50) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje será modificado.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de la señora Aida Beatriz Velásquez López, asignado en la Resolución CSJHUR21-293 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 100 puntos y del factor capacitación adicional en 50 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado a la señora Aida Beatriz Velásquez López, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.190.753, en el factor experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, así:

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Aida Beatriz Velásquez López contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
VELASQUEZ LOPEZ AIDA BEATRIZ	55.190.753	402.92	100	50	154.50	707.42

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERSLYCT